

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AVISO DE NOTIFICACION</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AVISO DE NOTIFICACION DE LA  
RESOLUCION # 4133.010.21.149 DE 2017  
7 / MAR / 2017**

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, por medio del presente AVISO, me permito NOTIFICAR la RESOLUCION # 4133.010.21.149 del 7 de MARZO de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO POR EL DAGMA, CONTRA EL USUARIO Y/O PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 13B # 47A – 27 del Barrio Santo Domingo de la Comuna 10 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, dentro del expediente con TRD:4133.0.9.9.216-2013.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION # 4133.010.21.149 del 7 de MARZO de 2017, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente RESOLUCION.

La Notificación del Acto Administrativo (RESOLUCION # 4133.010.21.149 del 7 de MARZO de 2017) se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 14 AGO. 2017 del 2017, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en la Cartelera del Área Jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.



**LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA**  
Director - DAGMA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy \_\_\_\_\_ del 2017, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del C.P.A.C.A



**LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA**  
Director - DAGMA



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.149-2017  
7/MAR/2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICA EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO POR EL DAGMA CONTRA EL USUARIO Y/O PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 13 B No 47 A - 27

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA- en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Municipal 0203 de 2001, el Decreto 0516 de 2016, los Acuerdos municipales Nos. 18 de 1994, 01 de 1996, 70 del 2.000, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano: En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Desarrollo sostenible. Definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar al medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, la Constitución Nacional en desarrollo de este principio, consagró en su Art. 80 que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas*”. Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Que la Ley 99 de 1993, dispuso en su Artículo 2. Creación y Objetivos del Ministerio del Medio Ambiente. Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente Ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que los Municipios con población superior a un 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que los Acuerdos Municipales Nos. 18 de Diciembre de 1994 y 01 de 1996, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las Medidas de Policía y las Sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, en su el Artículo 13 establece: Iniciación del procedimiento para la imposición de Medidas Preventivas. "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental Competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer Medidas Preventivas, las cuales se impondrán mediante Acto Administrativo Motivado".

Que la Ley 1333 de 2009, artículo 40 dispone: Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 establece: no se admiten vertimientos "en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación"

Que el Jefe Recurso Hídrico, remite al Área Jurídica Comunicado Interno S/N, con Radicado No 2013413300053254 del 30 de Agosto de 2013, con asunto remisión de soportes de usuarios con conexiones erradas.

Que el DAGMA le envía comunicación con Radicado No 2012413300102961 del 1 de Diciembre de 2012, al Usuario de la Calle 13 B No 47 A - 27, barrio Santo Domingo, Comuna 10, informándole "que mediante inspección de redes de alcantarillado realizada por EMCALI E.I.C.E E.S.P. su propiedad ubicada en la Calle 13B No 47 A - 27, presenta una conexión errada a la red de alcantarillado pluvial del sector. De este modo las aguas residuales evacuadas por el predio drenan



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Que se emitió Auto No 603 de Noviembre 22 de 2013, por medio del cual se Inicia la Apertura de Indagación Preliminar contra el Usuario del predio y/o inmueble de la Calle 13 B No 47 A - 27, barrio Santo Domingo de la Comuna 10 de Cali, a fin de establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio en su contra.

Que se expidió oficio con Radicado No 2013413300292671 del 22 de Noviembre de 2013, dirigido al Usuario y/o Propietario del Predio ubicado en la Calle 13 B No 47 A - 27, barrio Santo Domingo de la Comuna 10, comunicándole que se ordenó una Indagación Preliminar.

Que el oficio con Radicado No 2013413300292671 del 22 de Noviembre de 2013, fue devuelto por la Empresa Cali Express, con Nit 890.399.011-3, junto con la Guía No 508543990 informando que no fue entregado el oficio, porque la dirección del predio es errada, con fecha 2 de Diciembre de 2013.

Que en el expediente con TRD 4133.0.99.216-2013 No reposa que el Usuario y/o Propietario del predio ubicado en la Calle 13 B No 47 A - 27, barrio Santo Domingo de la Comuna 10, hubiese rendido declaración, con el fin de dar claridad a los hechos materia de investigación.

Que se emitió Auto No 838 del 13 de Noviembre de 2015, por medio del cual se Abre Investigación y se Formula Cargos contra el Usuario y/o Propietario del Inmueble ubicado en la Calle 13 B No 47 A - 27, barrio Santo Domingo de la Comuna 10 de la ciudad de Santiago de Cali, por presentar una conexión errada a la red de alcantarillado pluvial del sector.

Que en el Artículo Tercero del Auto No 838 del 13 de Noviembre de 2015, se le concedió al Usuario y/o Propietario del Inmueble ubicado en la Calle 13 B No 47 A - 27, barrio Santo Domingo de la Comuna 10 de la ciudad de Santiago de Cali, el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo, para que presentara sus Descargos, por escrito directamente o a través de Apoderado legalmente constituido, solicitara y aportara las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que se expidió oficio con Radicado No 2015413300171831 del 17 de Noviembre de 2015, dirigido al Usuario y/o Propietario del predio ubicado en la Calle 13 B No 47 A - 27, barrio Santo Domingo, comunicándole que debe notificarse del Auto No 838 del 13 de Noviembre de 2015.

Que el oficio con Radicado No 2015413300171831 del 17 de Noviembre de 2015, no fue posible entregarlo al Usuario o Propietario del predio ubicado en la Calle 13B No 47 A - 27, de acuerdo con lo certificado por el mensajero del DAGMA, el día 30 de Noviembre de 2015, porque sobre la Calle 13 B con 47 A no existe consecutivo 27.

Que por lo anterior se emite Aviso de Notificación del Auto 838 del 13 de Noviembre de 2015, fijándose el día 1 de Febrero de 2016, siendo las 8:00 de la mañana, en la cartelera del Área Jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Febrero de 2016.

Que no reposa en el expediente con TRD 4133.0.9.9.216 – 2013, que el Usuario y/o Propietario del predio ubicado en la Calle 13B No 47 A – 27, hubiese presentado escrito de DESCARGOS, no aportó pruebas, no solicito practica de alguna que considerara necesaria y fuese conducente al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Que por lo anterior se emite Auto No 671 del 12 de Abril de 2016, por medio del cual se Prescinde del Periodo Probatorio dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental con TRD 4133.0.9.9.216-2013, adelantado por esta Autoridad Ambiental contra el Usuario y/o Propietario del predio ubicado en la Calle 13 B No 47 A – 27, barrio Santo Domingo Comuna 10.

Que se expide oficio con Radicado No 2016413300061611 del 12 de Abril de 2016, dirigido al Usuario y/o Propietario del predio ubicado en la Calle 13 B No 47 A – 27, barrio Santo Domingo, comunicándole que se expidió el Auto No 671 del 12 de Abril de 2016, por medio del cual se Prescinde del Periodo Probatorio, y que debe presentarse en el Área Jurídica del DAGMA, para notificarse del mismo.

Que el oficio con Radicado No 2016413300061611 del 12 de Abril de 2016, no fue posible entregarlo al Usuario y/o Propietario del predio ubicado en la Calle 13 B No 47 A – 27, barrio Santo Domingo, de acuerdo a lo manifestado por el mensajero del DAGMA, por no existir la dirección Calle 13 B No 47 A – 27.

Que como el Usuario y/o propietario del predio ubicado en la Calle 13 B No 47 A – 27, barrio Santo Domingo, no se notificó de forma personal del Auto No 671 del 12 de Abril de 2016, se emite Aviso de Notificación, fijándose el día 24 de Junio de 2016, a las 8:00 de la mañana en un lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, por un término de 5 días, y se desfijo el día 30 de Junio de 2016.

Que se emite Auto No 2747 del 9 de Diciembre de 2016, por medio del cual se Cierra una Investigación.

Que la dirección del predio ubicado en la Calle 13 B No 47 A – 27, barrio Santo Domingo, Comuna 10, suministrado por el Jefe de Recurso Hídrico del DAGMA, mediante el Comunicado Interno S/N, y con Radicado No 2013413300053254 del 30 de Agosto de 2013, no existe en la nomenclatura urbana de Cali, de acuerdo a los oficios con Radicados No 2013413300292671 del 22 de Noviembre de 2013, 2015413300171831 del 17 de Noviembre de 2015, 2016413300061611 del 12 de Abril de 2016, de los cuales el mensajero del DAGMA, certifica que la dirección no existe.

Que de conformidad con lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, el Derecho a la defensa, ante la imposibilidad de vincular al presunto infractor en el proceso, este Despacho no encuentra mérito para declarar responsable y sancionar al Usuario y/o



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Por lo anterior el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en calidad de máxima Autoridad Ambiental Municipal.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No SANCIONAR al Usuario y/o Propietario del predio ubicado en la Calle 13 B No 47 A - 27, barrio Santo Domingo, Comuna 10 de la ciudad de Santiago de Cali, por las razones expuestas en los considerandos del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, al Usuario y/o Propietario del predio ubicado en la Calle 13 B No 47 A - 27, barrio Santo Domingo, Comuna 10 de la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Desanótense del respectivo libro radicador de expedientes activos de la Entidad el expediente No.4133.0.9.9.216- 2013.

ARTICULO CUARTO: Remitir el expediente a la Oficina de Gestión Documental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede Recurso de Reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los siete 7 días del mes de Marzo de 2017.

  
LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA  
Director DAGMA

Proyectó: Elizabeth Velasquez -Área Jurídica  
Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez - Líder Grupo Sancionatorios, Walter Reyes Unas, profesional universitario, Jefe Área Jurídica - Carlos Alfonso Salazar Sarmiento, abogado contratista, apoyo al Despacho